El Poder Ejeculivo de la Presincia de Bunes Sires

LA PLATA, 14 de marzo de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2113-1274/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facul tades legislativas conferidas por la Junta Militar,

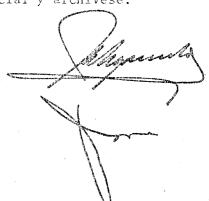
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BHENOS AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1.- Sustituyese el inciso 5) del artículo 226 del De creto-Ley 6769/58 -texto según Ley 9117-, por el siguiente:

"Artículo 226.-

- 5) En jurisdicción municipal, explotación de cante ras, extracción de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales".
- ARTICULO 2.- La presente ley entrará en vigencia el día si -guiente al de su publicación.
- ARTICULO 3.- Cúmplase, comuniquese, publiquese, dése al Regis tro y Boletín Oficial y archivese.



El Poder Ejecutivo do la Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Por la presente se modifica el inciso 5 del artículo 226 del Decreto-Ley 6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades. -

La reforma excluye del régimen establecido por el ci tado artículo, a la extracción de aguas minerales provenientes de napas naturales, para ser envasadas y comercializadas parael consumo público.-

El fundamento de la decisión adoptada, se basa en -que las aguas minerales se encuentran tipificadas en el régi-men legal correspondiente como alimentos, debiendo sostenerseen consecuencia que no guardan vinculación alguna con las canteras, arena, pedregullo, cascajo, sal y otros minerales, queson los elementos que ha tenido en consideración el legislador para otorgarle el tratamiento específico dado en la norma modi ficada.~